



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 226 -2011-GGR-GR PUNO

PUNO, 31 AGO 2011

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente Nº 2456- 2011 y Opinión Legal Nº 115-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2011-GR.DS-GR PUNO de fecha 18 de Febrero 2011, interpuesto por don PEDRO MAMANI ZELA; y

CONSIDERANDO:

Que, don Pedro Mamani Zela interpone recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2011-GRDS-GR PUNO, acto resolutorio que declara infundada la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Nº 4584-2002-DREP de fecha 25 de Marzo 2002, que a su vez resuelve efectuar el nombramiento de la docente Estela Judith Cama Macha; solicitando que se debe insubsistentes los alcances de la citada resolución gerencial regional, haciendo referencia que el recurrente con fecha 18 de Enero 2011 no sólo ha solicitado la nulidad de la Resolución Directoral Nº 4584-2002-DREP, sino que ha requerido la revisión de solicitudes anteriores al año 2011; siendo el caso de que hasta la fecha la autoridad administrativa no ha resuelto el trámite de recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de nombramiento de la docente Estela Judith Cama Macha;



Que, se debe precisar que a través del expediente administrativo con registro Nº 037-2011 ingresado el 10 de Febrero 2011 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el recurrente Pedro Mamani Zela deduce la nulidad de la Resolución Directoral Nº 4584-2001-DREP, ante lo cual la autoridad administrativa Gerencia Regional de Desarrollo Social, ha emitido su pronunciamiento a través de la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2011-GR.DS-GR PUNO en fecha 18 de Febrero 2011, acto resolutorio que a través del escrito de fecha 07 de Marzo 2011, el administrado impugna vía apelación; y en los alcances del contenido de su recurso administrativo vuelve a reiterar su petición de impugnación del acto resolutorio Nº 4584-2002-DREP; consecuentemente, devienen en inconsistentes los argumentos con los que el recurrente trata de fundamentar su recurso de apelación, alegando que la autoridad administrativa aún no ha emitido pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral Nº 4584-2002-DREP;



Que, el numeral 1.2 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del debido procedimiento administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Asimismo, el numeral 1.8 del citado dispositivo legal hace referencia al Principio de Conducta Procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal, que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;



Resolución Gerencial General Regional

Nº 226-2011-GGR-GR PUNO

31 AGO 2011

PUNO,

Que, el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: Conforme a lo señalado en el artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. Y en el numeral 207.1 del artículo 207º prevé: Los recursos administrativo son: recurso de reconsideración, recurso de apelación, recurso de revisión. En tal sentido, con la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2011-GR.DS-GR PUNO se dio por agotada la vía administrativa, por cuanto la autoridad administrativa emitió un pronunciamiento respecto a la nulidad de la RD. Nº 4584-2002-DREP deducida por el recurrente, no siendo pasible de impugnación alguna en la vía administrativa, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 214º de la Ley Nº 27444, los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez, en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente; sin embargo, el recurrente viene interponiendo sendos recursos impugnativos, inobservando el Principio del Debido Procedimiento, principio invocado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

Que, por lo expuesto, habiéndose agotado la vía administrativa, el administrado puede proceder conforme a lo dispuesto por el numeral 218.1 de la Ley Nº 27444;

En el marco de lo establecido por la DIRECTIVA REGIONAL Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 032-2011-GR.DS-GR PUNO, interpuesto por don PEDRO MAMANI ZELA, conforme a lo dictaminado y expuesto en la parte considerativa; en consecuencia, se CONFIRMAN los alcances del citado acto resolutivo, quedando agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL


